



A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Dña María Acín, Diputada del Grupo Parlamentario de Más Madrid en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 205 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate ante el Pleno de la Asamblea.

Madrid, 26 de enero de 2022

Dña. Mónica García

La Portavoz

Dña. María Acín Carrera

La diputada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto- Ley 3/2018, de 20 de abril, modificó la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

Este Decreto prohibía a las licencias VTC realizar trayectos urbanos más allá del 1 de octubre de 2022. Asimismo, transfirió a las Comunidades Autónomas las competencias para regular la actividad de las licencias VTC habilitándolas para continuar realizando trayectos urbanos. El decreto estableció un periodo temporal compensatorio de 4 años, tras el cual si no existiese regulación autonómica, los permisos VTC caducarían y perderían la autorización para realizar trayectos urbanos que suponen la práctica totalidad de la actividad de estas licencias.

Con ello, el Decreto acreditaba a las Comunidades Autónomas para “concretar, desarrollar, o modificar, de forma temporal o definitiva, determinados aspectos de la reglamentación estatal para dicho servicio, cuando su recorrido no exceda de su propio territorio. Todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales en el ámbito de la movilidad urbana.”

Actualmente, en España están vigentes 17.657 licencias, de las cuales 8.194 se encuentran en Madrid, 3.276 en Andalucía y otras 2.907 en Cataluña.

El pasado 22 de diciembre, el Gobierno de la Comunidad de Madrid presentó el anteproyecto de la Ley de Medidas Urgentes para Impulsar la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la región, conocida como Ley Ómnibus. A través de esto, se actúa sobre 45 textos normativos, incluyendo 34 leyes. Una de estas es la Ley 20/1998 de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, donde se incluye la regulación relacionada a la actividad de las VTC en la región.

Para Más Madrid, en este proyecto de modificación de la ley 20/1998 se incluyen algunos nuevos puntos discutibles como son:

En el artículo 14 ter. Arrendamiento de vehículos con conductor se dispone que esta actividad pasa a ser considerado un servicio de transporte público discrecional de viajeros.

Esto es contradictorio con lo fijado a nivel estatal en la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, con última modificación el 3 de noviembre de 202, que en su artículo 95 determina que son servicios de interés público “aquellos que las empresas operadoras no prestarían si tuviesen en cuenta su propio interés comercial”.

En el artículo 14 quarter. Requisitos para la obtención y mantenimiento de las autorizaciones. Se fija que para la obtención y mantenimiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor la flota ha de disponer de un número de vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida.

No queda fijado el porcentaje de flota que debe cumplir este requisito indispensable para proveer un servicio de acceso universal.

En el artículo 14 quinquies. Prestación de servicios de arrendamiento con conductor. Se establece que los servicios de arrendamiento con conductor sólo podrán circular si se encuentran prestando un servicio previamente contratado.

Si bien parece adecuando que se introduzca el concepto de precontratación en la legislación madrileña, esto es totalmente insuficiente al no establecerse los criterios temporales o espaciales que definiesen esa precontratación.

Asimismo, resulta desconcertante en referencia a las declaraciones que el director general de Transportes y Movilidad realizó en el mes de noviembre de 2011 en la comisión del mismo ramo en la Asamblea de Madrid, en las que deslizó la que la precontratación tendría que estar presente en la modificación de ley correspondiente, así como que ésta contemplaría la vuelta a la base una vez terminado un servicio.

Este mismo artículo establece que estos servicios “no podrán circular por las vías públicas en busca de clientes ni propiciar la captación de viajeros que no hubiesen contratado previamente el servicio”. Y en párrafo subsiguiente “en este sentido, la mera circulación o establecimiento en la vía pública sin servicio contratado no implica propiciar la captación de viajeros”.

Además de resultar dos enunciados contradictorios, es necesario recurrir al artículo 182.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), que establece lo siguiente:

«1. Cuando los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor estén ocupados por personas ajenas a la empresa titular de la autorización, únicamente podrán circular si se justifica que están prestando un servicio previamente contratado.

A tal efecto, el contrato de arrendamiento de vehículos con conductor deberá haber sido cumplimentado previamente a que se inicie la prestación del servicio contratado, debiendo llevarse a bordo del vehículo la documentación acreditativa de dicha contratación, conforme a lo que se determine por el Ministro de Fomento.

Los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor no podrán, en ningún caso, circular por las vías públicas en busca de clientes ni propiciar la captación de viajeros que no hubiesen contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados a tal efecto.»

Así, en este sentido la modificación de Ley, además de en ese elemento contradictorio, cae de nuevo en la no definición jurídica al respeto de qué supone la precontratación, lo que mantiene

esto como un elemento meramente subjetivo a determinar por los agentes dedicados a la inspección y sanción.

Se modifica el **apartado 1 del artículo 4. Órganos Competentes** de la Ley 20/1998 a través de lo cual "la Comunidad de Madrid mantiene las competencias de [ordenación, gestión, inspección y sanción en los servicios de transporte urbano] de los servicios llevados a cabo mediante arrendamiento de vehículos con conductor.

Esto supone una merma en las competencias municipales en la ordenación de los transportes que circulan por sus municipios. En este sentido, cobra especial importancia recordar que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha fijado que para el año 2023 las ciudades de más de 50.000 habitantes tendrán que disponer de una zona de bajas emisiones. Es decir, un área con restricciones al tráfico para mejorar la calidad del aire. Por lo que es más necesario que nunca que los municipios mantengan sus competencias en ordenación del transporte. Asimismo, parece complicado que la Comunidad de Madrid asumiese estas competencias contando con que sólo cuenta con 27 agentes destinados a esta labor de inspección y sanción.

Si bien se hace urgente regular el sector de las VTCs en la Comunidad de Madrid, el interés general indica que esto no se puede hacer de espaldas al sector del taxi, servicio público con un gran arraigo en la Comunidad de Madrid, donde genera cerca de 25.000 puestos de trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Retirar el actual proyecto de modificación de la Ley 20/1998 de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, para abordar de forma coordinada con todos los actores del sector una nueva modificación normativa que establezca todos los instrumentos necesarios para que el servicio público del taxi y el servicio de arrendamiento con conductor sigan siendo servicios diferentes y diferenciables en la región.
2. El nuevo proyecto de modificación de la Ley 20/1998 de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, saliente de este trabajo conjunto, incluirá la definición jurídica de captación y establecerá criterios de precontratación temporales y/o espaciales. Asimismo, se incluirá como requisito para la realización de los servicios de mediante arrendamiento de vehículos con conductor, la obtención de una certificación profesional por parte de los conductores y conductoras de este servicio.
3. En el nuevo proyecto de modificación de la Ley 20/1998 de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid permitirá que sean los ayuntamientos los que mantengan la competencia para la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo dentro de sus respectivos términos municipales, incluyéndose el caso de los servicios llevados a cabo mediante arrendamiento de vehículos con conductor.